

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con siete minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

Por recibidos:

*i)* Oficio n° 1838 de fecha 23/10/2023, procedente del Juzgado Tercero de Familia de San Miguel, por medio del cual remite constando de tres folios útiles versión pública de la resolución de improponibilidad, e informa:

“Y sobre ello le INFORMO, que se han revisado los libros de registros de entradas que lleva este Juzgado, desde el 16 de abril del presente año, hasta el 30 de septiembre recién pasado, y se obtiene el resultado siguiente:

- 1) Casos encontrados: 1.
  - a) Número de expediente: (225)01893-23-FMDF-3FM1-RM
  - b) 1 persona solicitante de cambio de nombre y de sexo masculino a femenino.
  - c) Dicha solicitud fue rechazada por improponibilidad” (sic).

*ii)* Correo electrónico de fecha 23/10/2023, procedente del Juzgado Segundo de Familia, Juez 2 de San Salvador, por medio del cual informa:

“Al respecto le informo que dentro del periodo requerido, este Juzgado no ha recibido de parte de la oficina distribuidora de demandas de este Centro Integrado, demanda o solicitud alguna de cambio de nombre y sexo. Por lo que para los efectos del artículo 73 de la LAIP, se le informa lo anterior” (sic).

*iii)* Oficio n° 1846 de fecha 23/10/2023, procedente del Juzgado Segundo de Familia de Santa Ana, por medio del cual informan: “que en la base de datos de este juzgado no existe registro alguno mediante el cual conste que se hubiere promovido en esta sede judicial demanda o solicitud de cambio de nombre y/o sexo en la partida de nacimiento y consecuentemente en los documentos de identificación de las partes intervinientes en el periodo de tiempo indicado; con base a lo anterior, al no existir ese tipo de pretensión promovida en este juzgado, no es posible remitir sentencia alguna” (sic).

*iv)* Oficio n° 215-s/2023 de fecha 20/10/2023, procedente del Juzgado de Familia de Zacatecoluca, La Paz, por medio del cual informan: “no existe ninguna persona que haya presentado demandas de esa naturaleza durante el periodo de tiempo referido; y, de igual forma, no hay resolución alguna, de ningún tipo referente a cambio de nombre o cambio de nombre y sexo, dictada en esta sede judicial” (sic).

v) Oficio n° 138 de fecha 20/10/2023, procedente del Juzgado Segundo de Familia de La Unión, por medio del cual informan:

“Con fecha 23 de agosto de 2023, se recibió la solicitud de Cambio de Nombre Propio y Genero por Identidad Autopercebida, presentada por la Defensora Pública de Familia Licda. CECILIA AMPARO HERNANDEZ ARGUETA; con fecha 28 del mismo mes y año, se le hicieron a dicha profesional algunas prevenciones, las cuales fueron notificadas el día 30 de agosto del corriente año, presentando la referida profesional escrito de subsanación el día 5 de septiembre del corriente año, las que no fueron subsanadas con claridad en su totalidad; por lo que con fecha 8 de septiembre del referido año, se declaró inadmisibile dicha solicitud y se ordenó su archivo, la que fue notificada a la misma profesional el día 14 de septiembre y no fue impugnada” (sic).

vi) Oficio n° 1468 de fecha 23/10/2023, procedente del Juzgado Segundo de Familia de Ahuachapán, por medio del cual informa: “se han revisado los libros de entrada de expedientes en el periodo del 16 de abril de 2023 al 30 de septiembre de 2023 que este juzgado lleva, **no encontrándose en trámite, ni fenecido ningún proceso de cambio de nombre y sexo en partidas de nacimiento**” (sic).

vii) Oficio n° 2746 de fecha 20/10/2023, procedente del Juzgado de Familia Juez 1 de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual informa: al respecto le manifiesto que se ha revisado en el Sistema de Seguimiento que lleva la Jueza Uno de Familia, en cuanto a procesos y diligencias, **NO** encontrándose a la fecha ninguna información de la requerida” (sic).

viii) Oficio n° 1911 de fecha 23/10/2023, procedente del Juzgado Segundo de Familia de San Miguel, por medio del cual informan: “**UNA** persona ha presentado solicitud de Cambio de Nombre y Cambio de Sexo. **El tipo de Resolución,** fue una Declaratoria de Incompetencia en razón del Territorio, lo cual informo con base al Artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (IAP). **Anexo** al presente el documento que contiene la resolución en versión pública” (sic).

ix) Oficio n° 1335 de fecha 24/10/2023, procedente del Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador, Juez 1, por medio del cual informan:

“En atención a ello le informo que, durante el periodo solicitado, no ha ingresado a este Juzgado ninguna solicitud de cambio de nombre y sexo, por ende, no se ha emitido ninguna resolución al respecto hasta la presente fecha” (sic).

x) Oficio n° 1633 de fecha 25/10/2023, procedente del Juzgado Primero de Familia de Santa Ana, por medio del cual informan: “hago de su conocimiento que se han revisado los libros de Sentencias Definitivas y Sentencias interlocutorias con fuerza definitiva y correspondientes al periodo antes mencionado que se llevan a este Tribunal, así como la base de datos computarizada que lleva el sistema administrativo, no encontrándose **sentencias interlocutorias con fuerza definitiva ni sentencias definitivas**, en cuanto al **cambio de nombre y sexo en las partidas de nacimiento**” (sic).

xi) Oficio n° 2664 de fecha 24/10/2023, procedente del Juzgado de Familia de Soyapango, Juez 2, por medio del cual informa:

“En atención a lo antes expuesto se deja establecido que no se han promovido diligencias en el periodo solicitado, así como tampoco se han dictado resoluciones en las que se haya determinado el cambio de nombre y sexo de hombre a mujer ni de mujer a hombre, que deba remitirse a esa Unidad” (sic).

xii) Oficio n° 1521-JBRA-2023 de fecha 23/10/2023, procedente del Juzgado de Familia de Sensuntepeque, Cabañas, por medio del cual informan: “según nuestro Registro Actualizado de entrada de expedientes, hasta la fecha, no se ha presentado ninguna demanda o solicitud para cambio de Nombre y Sexo” (sic).

xiii) Oficio n° 366 de fecha 24/10/2023, procedente del Juzgado de Familia de Santa Tecla, La Libertad, Juez 2, por medio del cual responde: “al respecto le manifiesto que se ha revisado en el Sistema de Seguimiento que lleva el Juez Dos de Familia, en cuanto a procesos y diligencias, **NO** encontrándose dentro de las fechas requeridas ningún trámite de los casos en mención” (sic).

xiv) Oficio n° 1376 de fecha 24/10/2023, procedente del Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador, Juez 2, por medio del cual informa: “que no es posible brindar la información requerida, ya que en el periodo comprendido de 16 de abril de 2023, al 30 de septiembre de 2023, este Tribunal no ha emitido sentencias definitivas en razón de demandas de cambio de nombre y sexo en asientos de partidas de nacimiento, o solo el cambio de nombre” (sic).

xv) Oficio n° 1696 de fecha 25/10/2023, procedente del Juzgado de Familia de San Marcos, por medio del cual informa:

“Procediéndose a revisar, el libro mayor, de ingreso de procesos y diligencias, del presente año, buscándose exactamente en el periodo solicitado, es decir del 16 de abril del

2023 al 30 de septiembre del 2023, no encontrándose registro de personas que iniciara procesos de cambio de nombre y sexo en las partidas de nacimiento” (sic).

*xvi)* Oficio n° 2124 de fecha 25/10/2023, procedente del Juzgado de Familia de Soyapango, Juez 1, por medio del cual informa que: “Que hasta la fecha este Juzgado no ha recibido aún SOLICITUD O PETICION alguna de CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO de Personas de diferente sexo al que tiene asignado biológicamente en su partida de nacimiento” (sic).

*xvii)* Oficio n° 1361/2023 de fecha 26/10/2023, procedente del Juzgado Primero de Familia de San Miguel, por medio del cual informan: “que se consultó el sistema de control de expedientes que lleva este juzgado y no se identificó expedientes donde se hubiera promovido la pretensión de cambio de nombre y sexo ni resuelto sobre los aspectos antes mencionados” (sic).

*xviii)* Oficio n° 1738 de fecha 24/10/2023, procedente del Juzgado Primero de Familia de San Salvador, Juez 1, por medio del cual informa que: “se han revisado los libros de registro de ingreso de procesos que lleva este juzgado, revisando exclusivamente el periodo solicitado, no encontrando ningún proceso de cambio de nombre y sexo” (sic).

*xix)* Oficio sin número de fecha 25/10/2023, procedente del Juzgado de Familia de San Francisco Gotera, Morazán, por medio del cual informan: “Que, en el periodo solicitado solamente han presentado dos casos los cuales se encuentran en trámite solo admitidos, pendientes de resolución final.

Se anexa las resoluciones respectivas, en la que tengo a bien informar para los efectos legales correspondientes” (sic).

*xx)* Oficio n° 2381 de fecha 24/10/2023, procedente del Juzgado Primero de Familia de La Unión, por medio del cual informan:

“En atención al contenido de dicha solicitud se informa que, Juzgado Primero de Familia de la Unión, no se encontró registro alguno referente a lo solicitado” (sic).

*xxi)* Oficio n° 1553 de fecha 26/10/2023, procedente del Juzgado Tercero de Familia de San Salvador, Juez 2, por medio del cual informan: “en este Juzgado solo una persona ha presentado SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA de CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO, pero en las cuales aún no se ha pronunciado la respectiva sentencia, ya que la audiencia de sentencia está programada para el día 15 de noviembre de este año” (sic).

xxii) Oficio n° 1776 de fecha 25/10/2023, procedente del Juzgado Cuarto de Familia de Santa Ana, por medio del cual informa:

“Que esta sede Judicial no tiene sistematización que permita generar el reporte que se ha solicitado, no obstante lo anterior se han revisado los libros generales de entrada que se llevan en este Juzgado, y en el periodo solicitado del dieciséis de abril de dos mil veintitrés al treinta de septiembre del mismo año, no se encuentran demandas para cambiar nombre y sexo en las partidas de nacimiento” (sic).

xxiii) Memorándum sin referencia de fecha 27/10/2023, procedente del Juzgado Primero de Familia de San Salvador, Juez 2, por medio del cual informa:

“[Q]ue durante el periodo comprendido desde el día 16 de abril de 2023 al 30 de septiembre de 2023, ingresaron 2 expedientes, ambos con solicitud de cambio de nombre, de los cuales en el primer expediente se dictó sentencia decretando el cambio de nombre, y del segundo expediente este Tribunal se declaró incompetente en razón del territorio, para lo cual se adjuntan copia de la sentencia en versión pública, y del auto que se declaró la incompetencia” (sic).

xxiv) Oficio n° 2000 de fecha 26/10/2023, procedente del Juzgado Cuarto de Familia de San Miguel, por medio del cual informan:

“Dando cumplimiento a lo solicitado y con base al artículo 73 de la LAIP, se les hace del conocimiento que este Juzgado **Se tramita un cambio de nombre y sexo de persona masculina, ha pedido cambio de nombre y sexo o femenino** bajo la referencia 6281(23 LNPN) 20223-3, Sentencia que se declaró sin lugar, el día 06 de junio del presente año. Del cual se remite en formato PDF debidamente certificado y en documento Word, haciendo la aclaración que se han eliminado cierta información debido a que se clasificados como información reservada o confidencial, de conformidad con los Arts. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública” (sic).

xxv) Oficio n° 2059 de fecha 27/10/2023, procedente del Juzgado Segundo de Familia de Usulután, por medio del cual informan:

“En razón de lo peticionado a usted hago saber que:

- 1- En el periodo comprendido del 16 de abril de 2023 al 30 de septiembre de 2023, se han recibido una diligencia de cambio de nombre y sexo y una diligencia de cambio de nombre en este juzgado. La primera fue presentada por una persona del

sexo masculino que pretendía cambiar su nombre y sexo y la segunda fue presentada por una persona del sexo femenino que pretendía cambiar su nombre.

- 2- El tipo de resolución emitida para la primera diligencia recibida fue una sentencia definitiva y para la segunda diligencia fue una sentencia interlocutoria con fuerza definitiva” (sic).

*xxvi)* Oficio 3058 de fecha 27/10/2023, procedente del Juzgado de Familia de Sonsonate, por medio del cual informan: “en el periodo anteriormente relacionado únicamente se ha recibido una diligencia de cambio de nombre con fundamento en el art. 26 LNPN, al cual se le consignó número de expediente (...), en el cual mediante resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del quince de junio se resolvió tener por parte al solicitante y a su apoderado y se ordenó emplazamiento por edictos” (sic).

*xxvii)* Oficio n° 1597 de fecha 26/10/2023, procedente del Juzgado de Familia de San Vicente, por medio del cual informan: “que en el periodo comprendido del 16 de Abril al 30 de Septiembre del corriente año, no se han iniciado en este Juzgado Diligencias de Cambio de Nombre o Sexo” (sic).

*xxviii)* Nota sin referencia de fecha 27/10/2023, procedente del Juzgado de Familia de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, por medio del cual informan: “en este Juzgado, desde el día dieciséis de abril al treinta de septiembre de este año, no se han tramitado expedientes solicitando cambio de nombre y sexo, en las partidas de nacimiento” (sic).

*xxix)* Oficio n° 1304 de fecha 27/10/2023, procedente del Juzgado Tercero de Familia de San Salvador, Juez 1, por medio del cual informa que: “**No se ha encontrado** Proceso o diligencias de **CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO** que haya sido sometido a conocimiento de juzgado en el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2023 al 30 de septiembre de 2023” (sic).

*xxx)* Oficio sin número de fecha 27/10/2023, procedente del Juzgado Segundo de Familia de San Salvador, Juez 1, por medio del cual informa que: “no es posible remitirle la información que solicita, en vista que en nuestros registros no existen resoluciones y sentencias de lo que ustedes requieren” (sic).

*xxxi)* Oficio n° 1660 de fecha 30/10/2023, procedente del Juzgado Primero de Familia de Usulután, por medio del cual informa: “En este sentido no existe resolución definitiva o sentencia definitiva que deba ser enviada en versión pública” (sic).

xxxii) Oficio n° 2369 de fecha 30/10/2023, procedente del Juzgado Primero de Familia de Ahuachapán, por medio del cual informan que: “no cuenta con la sistematización de variables que permitan generar un reporte como el solicitado, sin embargo se procedió a revisar manualmente el “Libro Principal de Registro”, por el periodo comprendido del 16 de abril al 30 de septiembre de 2023, no habiéndose encontrado registro alguno de diligencias correspondientes a cambio de nombre y sexo (como pretensiones conjuntas); es decir que en esta sede judicial no se han dirimido casos referentes a la pretensión indicada, es decir cambio de nombre y sexo como pretensiones conjuntas” (sic).

xxxiii) Oficio n° 2839 de fecha 31/10/2023, procedente del Juzgado de Familia de Apopa, por medio del cual informan:

“Que a la fecha se encuentra en trámite una Diligencia de Cambio de Nombre y Sexo, iniciada en el año dos mil veintidós (...) encontrándose pendiente a la Practica de Estudio Psicológico por parte del Instituto de Medicina Legal a fin de determinar el grado de afectación psicológica, que le ha causado tener un nombre masculino, que no representa su identidad de género.

Asimismo, se manifiesta que existía otras Diligencias de Cambio de Nombre y sexo (...) iniciado por una persona perteneciente al sexo masculino que solicitaba cambio de nombre y sexo al femenino, pero en esta se ha desistido de la pretensión por lo que actualmente ya se encuentra en archivo” (sic).

xxxiv) Oficio n° 1828 de fecha 27/10/2023, procedente del Juzgado de Familia de Chalatenango, por medio del cual informan: “que se ha buscado en el Libro de entrada de demandas y sistema de cómputo, procesos que hayan ingresado desde 16 de abril 2023 al 30 de septiembre 2023, de cambio de nombre y sexo en partida de nacimiento, NO se ha encontrado ningún proceso de esa naturaleza, así como también sentencia o interlocutoria con fuerza definitiva que se haya pronunciado, tampoco que se haya recibido alguna denuncia por tal motivo” (sic).

xxxv) Oficio n° 1877 de fecha 31/10/2023, procedente del Juzgado Tercero de Familia de Santa Ana, por medio del cual informan:

“Que en este Juzgado, se han revisado los libros de Entrada e Índice que se lleva a partir del día 16 de abril del corriente año al 30 de septiembre del corriente año y no se han presentado solicitudes de CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO” (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 16/10/2023, se recibió solicitud de información número 260-2023 suscrita por la sra. XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Número de personas que han presentado demandas en los juzgados de familia del país para cambiar nombre y sexo en las partidas de nacimiento, en el periodo del 1 de enero del 2018 al 30 de septiembre de 2023, así como el tipo de resolución recibida y las resoluciones/sentencias en su versión pública. Solicito esta información organizada por Juzgado de Familia (departamento) y tipo de resolución recibida” (sic).

**II.** 1. Por medio de resolución referencia UAIP/260/RPrev/615/2023(1) de fecha 17/10/2023, se previno a la peticionaria que debía especificar qué tipo de resolución emitidas por los Juzgados de Familia solicitaba, en virtud que no cualquier resolución judicial puede obtenerse por esta vía de acceso a la información pública.

2. Es así que, por medio del correo electrónico de esta unidad en fecha 17/10/2023, la usuaria expresó:

“Buenos días, las que solicito son las resoluciones definitivas en versión pública, en las que se indique si se autoriza o no el cambio de nombre y sexo o, si fuera el caso, solo el cambio de nombre” (sic).

**III.** Por resolución referencia UAIP/260/RAdmisión/618/2023(1) de fecha 19/10/2023, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por la peticionaria, en virtud que se entregó la información solicitada hasta el 15 de abril de 2023, y se emitieron los memorándums hacia los juzgados de familia a nivel nacional, a fin de requerir la información solicitada por la ciudadana.

**IV.** Visto que los juzgados: 1) Juzgado Segundo de Familia, Juez 2 de San Salvador, 2) Juzgado Segundo de Familia de Santa Ana, 3) Juzgado de Familia de Zacatecoluca, La Paz, 4) Juzgado Segundo de Familia de Ahuachapán, 5) Juzgado de Familia Juez 1 de Santa Tecla, La Libertad, 6) Juzgado Cuarto de Familia Juez 1 de San Salvador, 7) Juzgado Primero de Familia de Santa Ana, 8) Juzgado de Familia de Sensuntepeque, Cabañas, 9) Juzgado de Familia Juez 2 de Santa Tecla, La Libertad, 10) Juzgado de Familia de San Marcos, 11) Juzgado de Familia Juez 1 de Soyapango, 12) Juzgado Primero de Familia Juez 1 de San Salvador, 13) Juzgado Primero de Familia de La Unión, 14) Juzgado Cuarto de Familia de Santa Ana, 15) Juzgado de Familia de San Vicente, 16) Juzgado de Familia de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, 17) Juzgado Tercero de Familia Juez 1 de San Salvador, 18) Juzgado Segundo de Familia Juez 1 de San Salvador, 19) Juzgado Primero de Familia de



Usulután, 20) Juzgado Primero de Familia de Ahuachapán, 21) Juzgado de Familia de Chalatenango y 22) Juzgado Tercero de Familia de Santa Ana, informaron que en sus registros no cuentan con demandas, sentencias o interlocutorias sobre procesos de cambio de nombre y sexo, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial requirió la información los juzgados de familia señalados, quienes han manifestado no contar con la misma por los motivos señalados, por tal razón, debe confirmarse a la fecha la inexistencia de la información en los términos pedidos por la peticionaria.

V. En ese sentido, siendo los juzgados de familia que sí cuentan con información, han remitido la respuesta a la solicitud de la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de

“facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

a) *Confírmese* la inexistencia de la información solicitada por la ciudadana mencionada en el 1) Juzgado Segundo de Familia, Juez 2 de San Salvador, 2) Juzgado Segundo de Familia de Santa Ana, 3) Juzgado de Familia de Zacatecoluca, La Paz, 4) Juzgado Segundo de Familia de Ahuachapán, 5) Juzgado de Familia Juez 1 de Santa Tecla, La Libertad, 6) Juzgado Cuarto de Familia Juez 1 de San Salvador, 7) Juzgado Primero de Familia de Santa Ana, 8) Juzgado de Familia de Sensuntepeque, Cabañas, 9) Juzgado de Familia Juez 2 de Santa Tecla, La Libertad, 10) Juzgado de Familia de San Marcos, 11) Juzgado de Familia Juez 1 de Soyapango, 12) Juzgado Primero de Familia Juez 1 de San Salvador, 13) Juzgado Primero de Familia de La Unión, 14) Juzgado Cuarto de Familia de Santa Ana, 15) Juzgado de Familia de San Vicente, 16) Juzgado de Familia de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, 17) Juzgado Tercero de Familia Juez 1 de San Salvador, 18) Juzgado Segundo de Familia Juez 1 de San Salvador, 19) Juzgado Primero de Familia de Usulután, 20) Juzgado Primero de Familia de Ahuachapán, 21) Juzgado de Familia de Chalatenango y 22) Juzgado Tercero de Familia de Santa Ana, por los motivos expuestos en el considerando IV de esta resolución.

b) *Entréguese* a la peticionaria los documentos relacionados en el prefacio de esta resolución, así como sus anexos.

c) *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.